Adenda Nro.1
12 de diciembre de 2025

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER)

En uso de sus facultades legales, y en especial las señaladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos del proceso de Mínima Cuantía MC-INV-PSV-001-2025 LA PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER) requiere contratar el siguiente objeto: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS, ÚTILES, EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI.

2. Que el 11 de diciembre de 2025, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER) publicó en la plataforma transaccional del SECOP II (i) la Invitación Publica; (ii) los estudios del sector; (iii) los estudios previos junto con sus anexos y apéndices.

3. Que el día 12 de diciembre de 2025 se llevó a cabo el vencimiento del plazo para las observaciones a la invitación pública.

4. Que dentro del término de traslado para observaciones a la invitación pública la Personería se percató respecto a la falta de publicación de los formatos anexos.

5. Que dentro del término de traslado también se presentaron observaciones a la invitación pública, las cuales fueron respondidas por la Entidad, acogiéndose a las mismas.

6. Que según el cronograma del proceso de contratación la Personería ostenta la competencia y facultad para expedir las adendas que sean necesarias para el adecuado y correcto desarrollo del proceso de selección.

7. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el documento por el cual se modifica el pliego de Condiciones o invitación publica se llamará Adenda, las cuales producidas dentro del proceso para adicionar o modificar la convocatoria pública formarán parte de este desde la fecha en que sean expedidas.

8. Que, por lo anteriormente expuesto, se expide la Adenda Nro.01 con el propósito de modificar el pliego de condiciones del proceso en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: PUBLICAR los formatos anexos a la invitación pública con la presente adenda.

SEGUNDO: MODIFICAR la invitación pública del proceso de Mínima Cuantía MC-INV-PSV-001-2025, específicamente el numeral 3.1.1, el cual quedara en los siguientes términos:

3.1.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del quince por ciento (15%) del valor de la oferta, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Garantía deberá tener los siguientes datos:

a. Beneficiario: La Personería Municipal del Municipio de San Vicente de Chucuri (Santander)
b. NIT. 800.099.829-6
c. Valor de la garantía: Por un equivalente no inferior al quince por ciento (15%) del valor del Presupuesto Oficial para este proceso de selección.
d. Vigencia: Mínimo noventa (90) días calendario contados desde el momento de la presentación de la oferta. en todo caso la vigencia de la garantía será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (decreto 1082 de 2015).
e. Tomador en caso de consorcio o unión temporal: La garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante del consorcio o Unión Temporal, ni de uno de sus integrantes.
f. La garantía deberá estar firmada por el tomador, esto es, por proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

Nota uno - riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: En la portada o carátula de la garantía de seriedad de la oferta, se deberá incluir expresamente conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, los perjuicios que se cubren por el incumplimiento del ofrecimiento que se realiza.

Es importante precisar que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 *"por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones",* se establece que: *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"*

Si alguno de los adjudicatarios no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en la invitación publica o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedará a favor de la entidad, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso i).

La Personería Municipal del Municipio de San Vicente de Chucuri (Santander), con el ánimo de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

"Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. *3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional**. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta".*** Subrayado y negrita fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la entidad optó por establecer criterios diferenciales que favorezcan las empresas mencionadas en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en cuanto el valor de la seriedad de la oferta, de tal manera le permita a estas empresas obtener los incentivos contractuales de que trata la ley; lo cual constituye un criterio diferencial para incentivar Mipymes con domicilio en el territorio nacional. Como se relaciona a continuación:

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que el proceso sea limitado a MIPYME, no se aplicará las reglas del criterio diferencial conforme lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015.

TERCERO: PUBLICAR la presente adenda en la plataforma transaccional del SECOP II.

IVAN DARIO BUENAHORA GALVIS
Personero Municipal de San Vicente de Chucurí

Proyectó Aspectos Jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares- Abogado CPS- Personería Municipal de San Vicente de Chucurí